



**INFORME SECRETARIA!-**: Inírida - Guainía, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 - 2014 - 00098 - 00. **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por parte de la Demandante. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el diez (10) de julio reciente, allegado por la Sra. YENI LUCERO GÓMEZ GAITÁN, con el que informa el empleador actual del Demandado.-

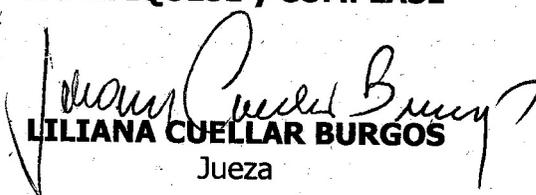
Conforme lo informado, **ordénese** al Tesorero, Pagador, Ofician de Talento Humano de VIGIAS DE COLOMBIA, descontar de nómina del demandado HÉCTOR JULIO LÓPEZ ARGUELLO identificado con la CC. No. 86.010.849 en su calidad de empleado, y a favor de su hijo JHONATAN SEBASTIÁN LÓPEZ GÓMEZ, **la cuota alimentaria** fijada, la cual para la presente anualidad es por la suma mensual de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$268.657.00), asignación que deberá ser incrementada anualmente acorde al ajuste que el Gobierno Nacional efectúe sobre el salario mínimo legal mensual vigente y que debe consignarse en la cuenta judicial de éste Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ejecutado en una acto de falta de lealtad procesal, ha omitido el deber de informar del cambio de empleador, actuación que permite ordenar los debidos descuentos, y ha omitido el deber de consignar en forma directa su obligación en favor de su hijo, acto que a la postre ha dilatado la terminación del presente proceso, por tal razón, se ordena, que en adelante, en primera instancia debe retener la cuota alimentaria indicada y seguida a ella embargo ejecutivo, el cual, a partir de la presente fecha es por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), la cual deberá ser consignada como depósito judicial, **debiendo realizar dos consignaciones por separado para determinar la liquidación de las obligaciones**, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a nombre de la Sra. YENI LUCERO GÓMEZ GAITÁN, identificada con la CC. No. 1.121.712.975.-

Ofíciase lo pertinente, con las advertencias de ley e indíquesele la prelación legal que ostentan las pensiones o créditos alimentarios sobre las demás deudas.-

Por último y como quiera que la partes no han procedido a la liquidación de la obligación en mora; este Estrado Judicial ordena, se realice por parte de la Secretaria de Despacho, la liquidación de la obligación en mora.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza